



Proceso: Declarativo Verbal No. 502264089001-2017-00061-00
Dte. FERNANDO QUINTERO MORALES
Ddo. LUIS ERNESTO ROA CAMPOS

SECRETARIA. Cumaral, abril 8 de 2021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora donde solicita se requiera a la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A., deposite el valor asegurado. Provea.

MARIAL ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante memorial que antecede, REQUIERASE a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente decisión, DEPOSITEN el valor asegurado por cada una de las pólizas, respectivamente en la cuenta de depósitos judiciales No. 502262042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Oficina Cumaral, a ordenes del proceso.

Para mayor ilustración se allegará copia de las respectivas pólizas obrantes en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

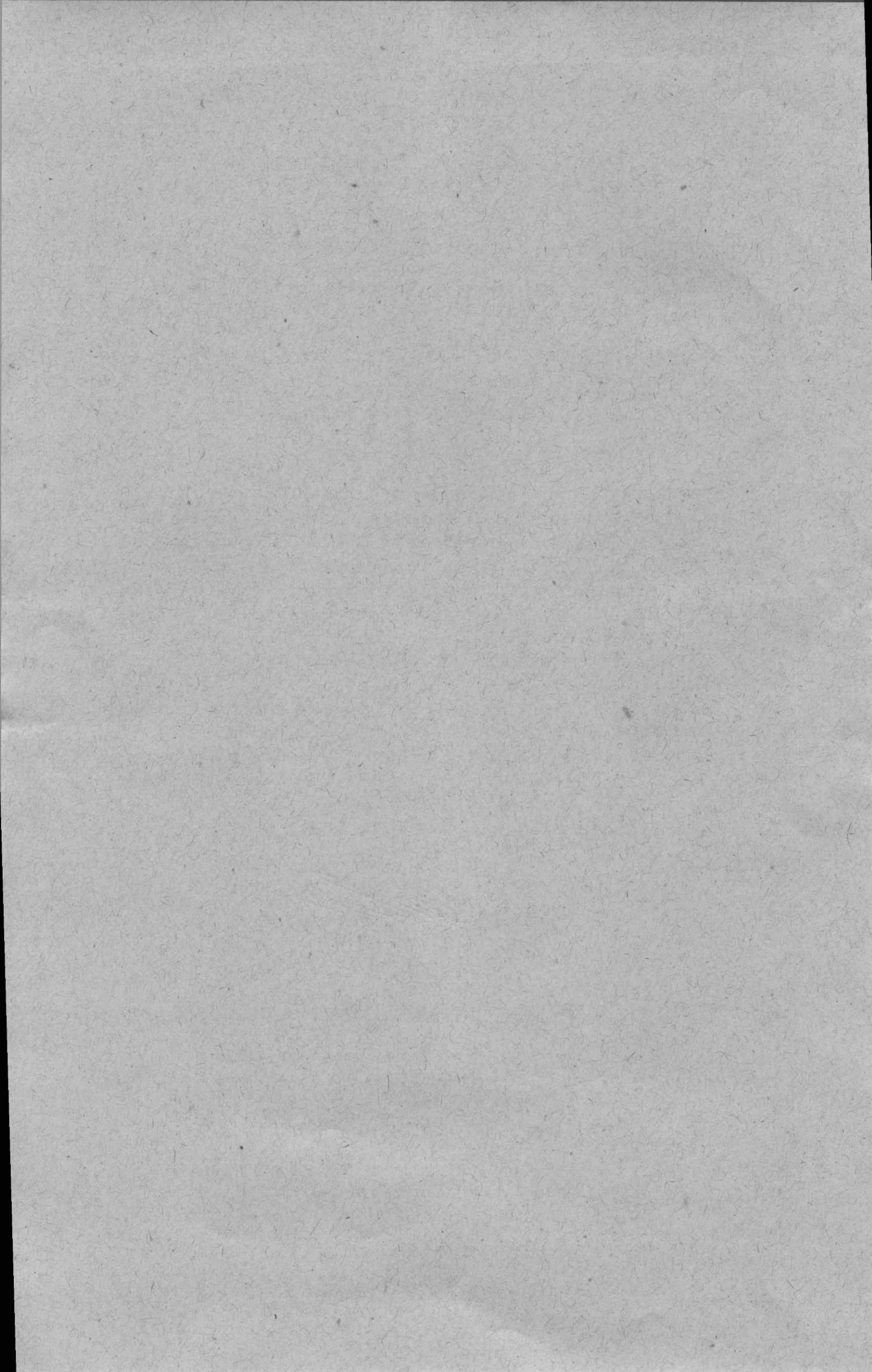

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Reivindicatorio No. 502264089001-2021-00073-00

Dte: ANGEL ORLANDO PRIETO MONTENEGRO

Ddo. ELIZABETH LOPEZ MEDINA

SECRETARIA. Cumaral, abril 2 de 2024. Al despacho del señor Juez las presente diligencias, con memorial de la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se vincula a este proceso al señor CHRISTIAN DAVID ARIAS BERMUDEZ, por cuanto la demandada en contestación de demanda afirma que el lote fue vendido al mencionado señor. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la afirmación de la demandada ELIZABETH LOPEZ MEDINA al contestar demanda y a la solicitud elevada por la doctora OLGA CAPOTE HERRERA Apoderada de la parte actora, mediante memorial que antecede, dispone este Despacho la vinculación al proceso del probable poseedor del predio LOTE NUMERO 10 DE LA MANZANA 7 De la urbanización Villas de Funlan del municipio de Cumaral, señor CRHISTIAN DAVID ARIAS BERMUDEZ a quien se le correrá traslado de la demanda, por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00101-00
Demandante: EXITO77 SAS NIT.900316736-4
Demandada: YERALDIN VARGAS CASTAÑO C.C 1.104.707.607
Demandada: AMANDA PACHON CRUZ C.C 65.716.227

SECRETARIA. Cumaral, abril 05 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través del apoderado contra: YERALDIN VARGAS CASTAÑO y AMANDA PACHON CRUZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS en contra de YERALDIN VARGAS CASTAÑO y AMANDA PACHON CRUZ, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No. 93273 de fecha 28 de enero de 2023 que se anexa:

Por la suma de 20.685.760. M/CTE, por concepto de un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 30 de enero de 2024.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el
ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00045-00
Dte: EL GARCERO CONSTRUCTORA S.A.S.
Ddo: AUGUSTO CALDERON JIMENEZ, VALERIA MARTINEZ CARVAJAL

SECRETARIA. Cumaral, abril 3 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EL GARCERO CONSTRUCTORA S.A.S. a través de apoderada contra los señores AUGUSTO CALDERON JIMENEZ y VALERIA MARTINEZ CARVAJAL.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente diligenciamiento, se requiere a la parte actora para que:

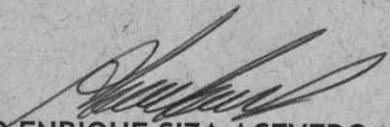
Aclare si procura que se libre mandamiento de pago por las pretensiones primera y segunda del escrito de demanda, de ser así deberá allegar los respectivos títulos valores.

De igual forma deberá aclarar si en el valor pretendido se incluyen intereses.
-Debe estar acorde los hechos con las pretensiones-

En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte actora el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazar la misma.

Reconózcase a la doctora LAURA STEPHANIA VERA CASTRO como apoderada de EL GARCERO CONSTRUCTORA S.A.S, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____	.	
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso No. 502264089001-2014-00083-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: MARTHA ISABEL AMU MORALES C.C. No.30.081.368

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia, téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a SANDRA MILINA AREVALO identificada con C.C. No 1.015.396.174, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso No. 502264089001-2018-00036-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: OSCAR EFREN BURGOS CAÑON C.C. No.91.215.054

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia, téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a MAYERITH GONZALES MORA identificada con C.C. No. 1.010.241.564, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00046-00

Dtè: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS

Ddo: JOSE ALIRIO VARGAS C

SECRETARIA. Cumaral, abril 3 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta que presenta Credivalores - Crediservicios a través de apoderada contra el señor JOSE ALIRIO VARGAS C.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente diligenciamiento, se requiere a la parte actora para que:

Allegue en forma legible el pagaré que se pretende tener como título valor dentro del escrito de demanda ejecutiva en contra del señor JOSE ALIRIO VARGAS C.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte actora el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazar la misma.

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2024-00115-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICROACTIVOS SAS NIT. No. 900.555.069-4
Demandada: MARIA NEYI DEL CARMEN BEJARANO BELTRÁN C.C No. 20.749.993
Demandado: ISRAEL HERNANDEZ BELTRÁN C.C. No. 3.099.292

SECRETARIAL. Cumaral, marzo veintidós (22) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril 11 de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de los demandados MARIA NEYI DEL CARMEN BEJARANO BELTRÁN e ISRAEL HERNANDEZ BELTRÁN, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARIA NEYI DEL CARMEN BEJARANO BELTRÁN e ISRAEL HERNANDEZ BELTRÁN, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de MICROACTIVOS S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

- PAGARE No. 19748418

A) Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$219.614,00), por concepto del saldo de la cuota No. 15 del dos (02) de octubre de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

Por los intereses de mora-autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el tres (03) de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación

Por concepto de intereses de plazo la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ \$ 62,183,00) desde la fecha 03/09/2023 hasta 02/10/2023

Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.872,00 PESOS M/CTE

B) Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$219.614,00), por concepto del saldo de la cuota No. 16 del dos (02) de noviembre de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el tres (03) de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación

Por concepto de intereses de plazo la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ \$ 56.611,00) desde la fecha 03/10/2023 hasta 02/11/2023

Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.872,00 PESOS M/CT

C) Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$219.614,00), por concepto del saldo de la cuota No. 17 del dos (02) de diciembre de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el tres (03) de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación

Por concepto de intereses de plazo la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ \$ 50.825,00) desde la fecha 03/11/2023 hasta 02/12/2023

Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.872,00 PESOS M/CTE

D) Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$219.614,00), por concepto del saldo de la cuota No. 18 del dos (02) de enero de 2024, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el tres (03) de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses de plazo la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ \$ 44.818,00) desde la fecha 03/12/2023 hasta 02/01/2024.

Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.872,00 PESOS M/CTE.

E) Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$219.614,00), por concepto del saldo de la cuota No. 19 del dos (02) de febrero de 2024, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el tres (03) de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por concepto de intereses de plazo la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ \$ 38.580,00) desde la fecha 03/01/2024 hasta 02/02/2024
Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.872,00 PESOS M/CTE

F) Por concepto de capital acelerado la cuota veinte (20) fechada de 02 de marzo de 2024 hasta la cuota veinticuatro (24) fechada de 02 de julio de 2024, cuyo valor es por la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$838.604).

Por los intereses moratorios autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido y que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Se reconoce personería a la Profesional Del Derecho GETSY AMAR GIL RIVAS portadora de la tarjeta profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo Alimentos No. 502264089001-2023-00392-00
Dte. LIANNY CRISTHINA BOHORQUEZ TUAY, MARIA JOSE SORACÁ BOHÓRQUEZ
Ddo. VICTOR GIOVANNI SORACÁ REYES

Secretaria. Cumaral marzo 30 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memoriales suscritos por el apoderado de la parte actora, donde solicita corrección del auto mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2024. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se dispone, corregir el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 19 de enero de 2024, en el que se incurrió involuntariamente en un error. El cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a favor de las Señoras **MARIA JOSÉ SORACÁ BOHÓRQUEZ** y **LIANNY CRISTHINA BOHORQUEZ TUAY** y en contra del señor **VICTOR GIOVANNI SORACÁ REYES**, quien deberá pagar a las primeras, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en la diligencia de Conciliación, Custodia; Alimentos y Visitas llevada a cabo en la Comisaria Segunda de Familia de Yopal-Casanare- de fecha 16 de mayo de 2008 que se anexan:

Las demás decisiones quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

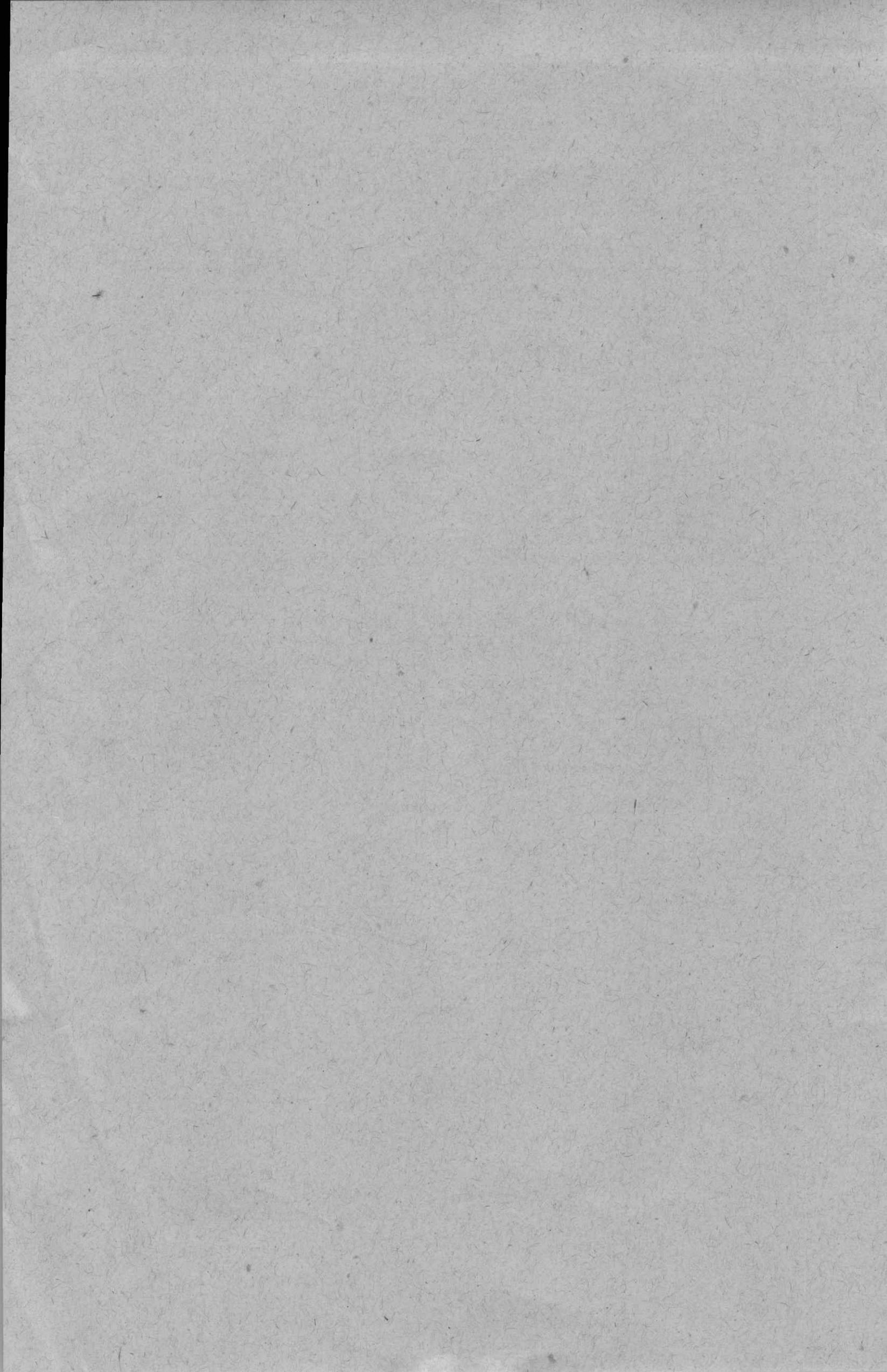

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RECONVENCION

PROCESO: PERTEENCIA No. 502264089001-2022-00082-00
Dtes. HENRY BACCA ROMERO - ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ
Ddo. HECTOR MANUEL AGUILERA CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL. Cumaral, 19 de marzo de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta que subsana la demanda. Proveer.

MARIA ULDY VALDERAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinado el plenario, observa el Despacho que dentro del término, no se subsanó la presente demanda de Pertenencia -Reconvenición-, toda vez que no allegó el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, para trámites de procesos de pertenencia, como se dispuso mediante auto de fecha 8 de marzo de 2024, allegando en su lugar una solicitud certificado de Tradición.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda.

SEGUNDO: Hacer entrega a la parte actora el escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____	.	
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Proceso No. 502264089001-2022-00258-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT No. 800.037.800-8
Demandada: WILLIAM LOPEZ LOPEZ C.C. No. 86.084.799

SECRETARIAL. Cumaral, abril (09) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que se cumplió con el acto procesal del emplazamiento.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que los datos del demandado WILLIAM LOPEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 86.084.799 fueron incluidos y registrados en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido tal acto procesal, y atendiendo a lo normado en el artículo 108 y 93 del Código General del Proceso y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone a **NOMBRAR COMO CURADOR AD-LITEM** del demandado, al Profesional Del Derecho ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le notificara y se le dará posesión, se citara a través del correo electrónico rojasyquijanoabogados@gmail.com y celular No. 3214617638.

Fíjese la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000) como gastos de Curaduría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

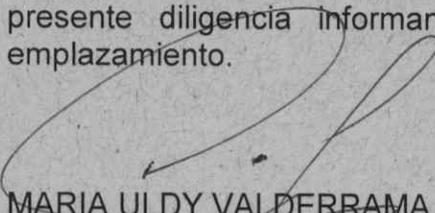
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2023-00223-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EXITO77 SAS NIT. No. 900.316.734-4
Demandada: ANGIE DANIELA BALTAN OLAYA C.C No. 1.115.086.011

SECRETARIAL. Cumaral, abril (09) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que se cumplió con el acto procesal del emplazamiento.

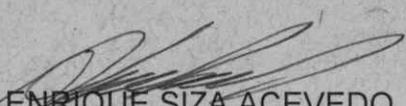

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que los datos de la demandada ANGIE DANIELA BALTAN OLAYA identificada con C.C No. 1.115.086.011 fueron incluidos y registrados en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido tal acto procesal, y atendiendo a lo normado en el artículo 108 y 93 del Código General del Proceso y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone a **NOMBRAR COMO CURADOR AD-LITEM** de la demandada, al Profesional Del Derecho ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le notificara y se le dará posesión, se citara a través del correo electrónico rojasyquijanoabogados@gmail.com y celular No. 3214617638.

Fijese la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) como gastos de Curaduría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

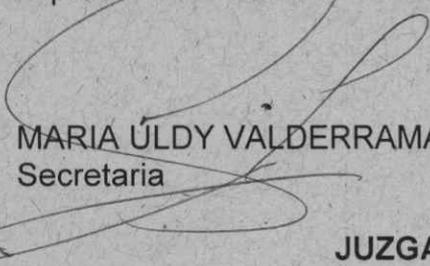
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2018-00125-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: DEISY PARRA ZUÑIGA C.C. No. 1.059.905.064

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit. No. 830.053.994-4, en consecuencia, téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a JOHANA CAROLINA BERNAL identificada con C.C. No. 52.792.539, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2017-00187-00
Clase: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
Demandado: RUBIEL DE JESÚS URIBE TABARES C.C. No. 12.455.928

SECRETARIAL. Cumaral, marzo veintidós (22) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-1- QNT S.A.S, en consecuencia téngase a este como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionario a DIEGO ALEJANDRO PEÑA identificado con C.C. No. 1.032.363.039 como apoderado de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-1- QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

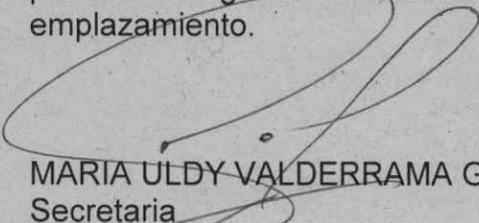
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2021-00210-00
Clase: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO
Demandante: ENRIQUE ALBERTO DUEÑAS PIÑEROS C.C. No. 4.131.939
Demandado: DIDIER YAMID LOPEZ MEDINA C.C. No. 17.126.773 Y PERSONAS
INDETERMINADAS

SECRETARIAL. Cumaral, abril (09) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que se cumplió con el acto procesal del emplazamiento.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que los datos del demandado DIDIER YAMID LOPEZ MEDINA C.C. No. 17.126.773 fueron incluidos y registrados en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido tal acto procesal, y atendiendo a lo normado en el artículo 108 y 93 del Código General del Proceso y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone a **NOMBRAR COMO CURADOR AD-LITEM** del demandado, al Profesional Del Derecho ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le notificara y se le dará posesión, se citara a través del correo electrónico rojasyquijanoabogados@gmail.com y celular No. 3214617638.

Fijese la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) como gastos de Curaduría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2021-00181-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
Demandado: DIEGO LEANDRO ROA RODRIGUEZ C.C. No. 1.119.887.246

SECRETARIAL. Cumaral, febrero doce (12) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2- QNT S.A.S, en consecuencia téngase a este como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a LAURA ANDREA VELOZA RUIZ identificada con C.C. No. 1.016.089.606 como apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2- QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2021-00265-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
Demandado: ALEX DE JESUS AYAZO LOPEZ C.C. No. 98.598.418

SECRETARIAL. Cumaral, febrero primero (1) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2- QNT S.A.S, en consecuencia téngase a este como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria LIDIA YULIETH GUEVARA identificada con C.C. No. 53.053.921 como apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2- QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

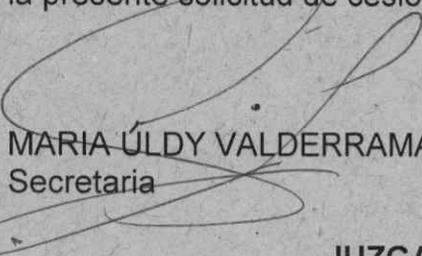
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2018-00141-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: GEILER JAIME VEGA MELO C.C. No. 1.074.928.062

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a JOHANA CAROLINA BERNAL identificada con C.C. No. 52.792.539, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

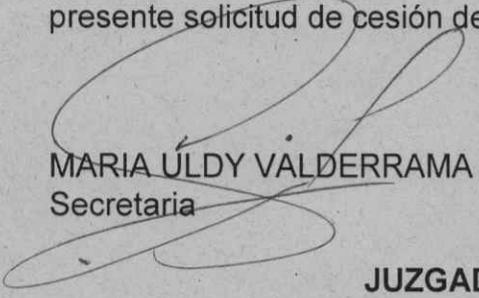
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2021-00059-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: MIGUEL ALEXANDER PEREZ ALVARADO C.C. No. 17.267.409

SECRETARIAL. Cumaral, abril ocho (08) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

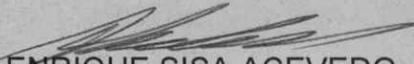
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a JOHANA CAROLINA BERNAL identificada con C.C. No. 52.792.539, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2017-00032-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: JUAN AMADEO URREGO ORTUA C.C. No. 3.272.778

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit. No. 830.053.994-4, en consecuencia, téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a MAYERITH GONZALEZ MORA identificada con C.C. No. 1.010.241.564, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

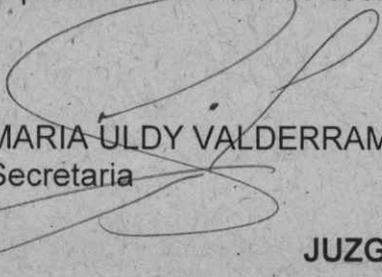
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2014-00028-00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: LEONARDO GUATIVA BOBADILLA C.C. No. 17.416.741

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal; esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a JOHANA CAROLINA BERNAL identificada con C.C. No. 52.792.539, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2016-0078-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT No. 800.037.800-8
Demandado: WILDEN GONZALEZ LOPEZ

SECRETARIAL. Cumaral, abril diez (10) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionario a VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ identificado con C.C. No. 94.491.894, apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2015-00148-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: LIZ NEIDA SAENZ SAENZ C.C. No. 23.781.253

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a SANDRA MILENA AREVALO identificada con C.C. No. 1.015.396.174, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CÚMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

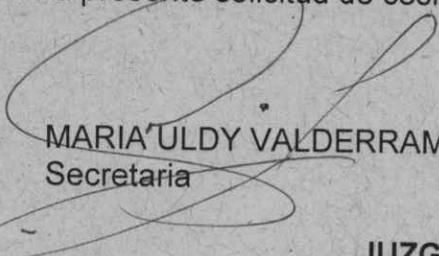
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2014-00046-00
Clase: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: GERMAN ALBERTO GAMBA DIAZ C.C. No. 79.488.295

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a SANDRA MILENA AREVALO identificada con C.C. No. 1.015.396.174, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2014-00046-00
Clase: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: GERMAN ALBERTO GAMBA DIAZ C.C. No. 79.488.295

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a SANDRA MILENA AREVALO identificada con C.C. No. 1.015.396.174, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO
Juez

Proceso No. 502264089001-2015-00148-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

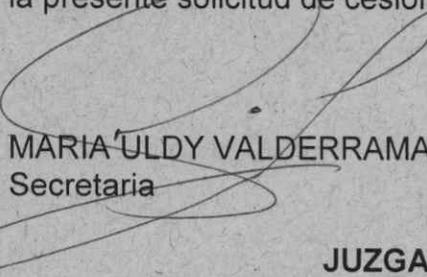
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2016-00121-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: JOSE ALONSO BUITRAGO ROJAS C.C. No. 17.336.180

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a JOHANA CAROLINA BERNAL identificada con C.C. No. 52.792.539, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2017-00219-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: ALEX GERARDO LÓPEZ LEGUIZAMO C.C. No.1.119.890.160

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a JOHANA CAROLINA BERNAL identificada con C.C. No. 52.792.539, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE Bogotá IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISÁ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2017-00033-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ SA NIT No. 860.002.964-4
Demandado: LUIS CARLOS NAVARRO CUELLAR C.C. No. 83.088.923

SECRETARIAL Cumaral, enero once (11) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA identificada con C.C. No. 52.094.199 como apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2016-00131-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT No. 860.002.964-4
Demandado: FLAMINIO BABATIVA CANTOR C.C. No.17.266.734

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de cesión de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT identificado con el Nit No. 830.053.994-4, en consecuencia téngase a este como litisconsorte del anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como cesionaria a JOHANA CAROLINA BERNAL identificada con C.C. No. 52.792.539, apoderada de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE SISA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____.

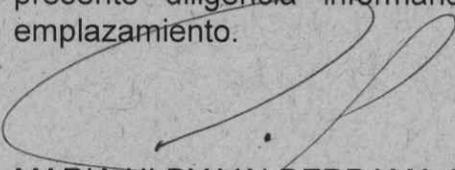
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2023-00254-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EXITO77 SAS NIT. No. 900.316.734-4
Demandada: SANDRA PATRICIA ESCOBAR ESPINOSA C.C No. 33.480.059

SECRETARIAL. Cumaral, abril (09) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que se cumplió con el acto procesal del emplazamiento.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

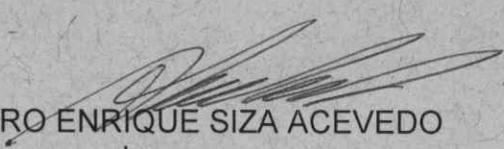
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que los datos de la demandada SANDRA PATRICIA ESCOBAR ESPINOSA identificada con C.C No. 33.480.059 fueron incluidos y registrados en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido tal acto procesal, y atendiendo a lo normado en el artículo 108 y 93 del Código General del Proceso y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone a **NOMBRAR COMO CURADOR AD-LITEM** de la demandada, al Profesional Del Derecho ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le notificara y se le dará posesión, se citara a través del correo electrónico rojasyquijanoabogados@gmail.com y celular No. 3214617638.

Fíjese la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) como gastos de Curaduría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2023-00179-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EXITO77 SAS NIT. No. 900.316.734-4
Demandada: LEYDY COBA C.C No. 33.481.656
Demandad: MIRYAM HERRERA ENCINOZA C.C. No. 47.425.986

SECRETARIAL. Cumaral, abril (09) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que se cumplió con el acto procesal del emplazamiento.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que los datos de las demandadas LEYDY COBA identificada con C.C No. 33.481.656 y MIRYAM HERRERA ENCINOZA identificada con C.C. No. 47.425.986 fueron incluidos y registrados en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido tal acto procesal, y atendiendo a lo normado en el artículo 108 y 93 del Código General del Proceso y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone a **NOMBRAR COMO CURADOR AD-LITEM** de las demandadas, al Profesional Del Derecho ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le notificara y se le dará posesión, se citara a través del correo electrónico rojasyquijanoabogados@gmail.com y celular No. 3214617638.

Fíjese la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) como gastos de Curaduría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00095-00
Demandante: DIANA PAOLA CUBILLOS GONZALEZ NIT.1.1121824.989
Demandado: ARGEMIRO CUBILLOS GUAVITA C C.C 7.332.203

SECRETARIA. Cumaral, abril 05 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta DIANA PAOLA CUBILLOS GONZALEZ a través del apoderado contra ARGEMIRO CUBILLOS GUAVITA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la demandante DIANA PAOLA CUBILLOS GONZALEZ en contra de ARGEMIRO CUBILLOS GUAVITA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en la letra de cambio de fecha 25 de noviembre de 2022 que se anexa:

Por la suma de \$ 30.000.000 M/CTE, por concepto del valor a capital de la letra de cambio de fecha 25-11-2022.

Se abstiene el despacho de decretar mandamiento de pago por los intereses corrientes toda vez que no se pactaron en el título valor letra de cambio.

Por los intereses moratorios, sobre el capital, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor WILLIAM GOMEZ SIERRA C.C 3.275.933 actúa como apoderado del demandante DIANA PAOLA CUBILLOS GONZALEZ en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el
ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

